

MINISTERIO DE JUSTICIA

20691 *ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Baena a favor de don José María Ruiz de Arana y Montalvo.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y por la Subsecretaría de este Departamento, y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Baena a favor de don José María Ruiz de Arana y Montalvo, por fallecimiento de don José Ruiz de Arana y Bañer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de julio de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20692 *ORDEN de 8 de junio de 1990 por la que se anulan los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Anodizados Martín» (expediente M/75).*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), por la que se anulan los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Anodizados Martín» (expediente M/75), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, y Orden de ese Departamento de 24 de febrero de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Madrid.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22, 1, del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, y artículo 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Anodizados Martín» (expediente M/75), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por no aceptar las Resoluciones individuales.

Segundo.—La empresa está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 8 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20693 *ORDEN de 8 de junio de 1990 por la que se anulan los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «M-30, Sociedad Anónima» (expediente M/100).*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se anulan los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «M-30, Sociedad Anónima» (expediente M/100), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero y Orden de ese Departamento de 3 de abril de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Madrid.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22.1, del Real Decreto

190/1985, de 16 de enero y artículo 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «M-30, Sociedad Anónima» (expediente M/100), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), por no aceptar las Resoluciones individuales.

Segundo.—La Empresa está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 8 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20694 *RESOLUCION de 13 de julio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Allibert Orense, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987,

de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de julio de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción

Razón social: «Allibert Orense, Sociedad Anónima». Localización: San Ciprián de Viñas (Orense). Actividad: Fabricación de piezas de plástico para la industria del automóvil (tableros de bordo, parachoques, etc.).

Razón social: «Autoliv Klippan, Sociedad Anónima». Localización: Granollers (Barcelona). Actividad: Fabricación de cinturones de seguridad para automóviles.

Razón social: «Com-Ac, Sociedad Anónima». Localización: Sant Boi de Llobregat (Barcelona). Actividad: Fabricación de accesorios textiles para automóviles.

Razón social: «Cristalería Española, Sociedad Anónima». Localización: Alcalá de Henares (Madrid). Actividad: Fabricación de fibra de vidrio para refuerzo para automoción.

Razón social: «Gearbox del Prat, Sociedad Anónima». Localización: El Prat de Llobregat (Barcelona). Actividad: Fabricación de cajas de cambio para vehículos.

20695 RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3864/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

«Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Pedro Mora Orozco en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días».

Madrid, 20 de julio de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

20696 RESOLUCION de 14 de agosto de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente índice de referencia de préstamos hipotecarios correspondientes al período de febrero a julio de 1990:

Definición del índice	Índice efectivo	Índice nominal equivalente para pagos semestrales
	Porcentaje	Porcentaje
Índice de referencia (porcentaje): Media móvil semestral, centrada en el último mes, de la tasa media de rendimiento interno de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en el mercado secundario con vencimiento entre dos y seis años	14,638	14,139

Madrid, 14 de agosto de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

20697 RESOLUCION de 18 de agosto de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 10304

Consignado a Alcira y Cuevas de Almanzora.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 10303 y 10305.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 10300 al 10399, ambos inclusive (excepto el 10304).

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 304

999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 04

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 4

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 10304:

Fracción 7.ª de la serie 1.ª-Alcira.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 43845

Consignado a Vitoria.

2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 43844 y 43846.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 43800 al 43899, ambos inclusive (excepto el 43845).

50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

0971 4443 6581 6999 7267

1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

048 065 184 230
235 246 275 458
593 662 743 975

4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

16 56 66 83

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 3

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 6

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán necesariamente a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 18 de agosto de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.